

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

Asunción, 3 de abril de 2009

VISTO: La Ley N° 444/94 que ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT.

La Ley Nº 2279/03 que establece el Sistema Nacional de la Calidad.

El Decreto Nº 6499/05 por el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Notificación de Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (SNIN).

La Resolución Nº 60/05 del Ministerio de Industria y Comercio, por la cual se crea la Unidad de Coordinación (UC) del SNIN, dependiente de la Dirección General de Comercio Exterior de la Subsecretaría de Estado de Comercio; y

**CONSIDERANDO:** 

Que el Ministerio de Industria y Comercio está facultado para promover, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio interno y externo de la República.

Que el Paraguay como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) es signatario del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

Que es necesario establecer los procedimientos jurídicos y administrativos para el cumplimiento efectivo del Decreto Nº 6499/05 de creación del Sistema Nacional de Información y Novificación (SNIN), así como la estrategia para el sistema que por consenso desarrollaron y propusieron a las autoridades sus integrantes en su primera reunión plenaria.



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 2 -

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

#### EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

#### DECRETA:

- Art. 1°.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) que se inserta como Anexo 1 del presente Decreto.
- Art. 2°.- Establécese la estrategia del Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) que se inserta como Anexo 2 del presente Decreto.
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio, Relaciones Exteriores, Salud Pública y Bienestar Social, Agricultura y Ganadería y Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 4°.- Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes Secretaría General Gabinete Civil

ww.presidencia.gov.py

ww.presid

 $\mathcal{N}^{\mathfrak{g}}$ 



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

#### ANEXO 1

Reglamento de funcionamiento del sistema nacional de información y notificación

#### TÍTULO I: OBJETIVO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

- Artículo 1°.- OBJETIVO: El Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) tiene como objetivo general constituir la base de inteligencia comercial al servicio del Estado en materia de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Sus objetivos específicos son los siguientes:
  - Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Notificación, Transparencia e Información derivadas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OTC/OMC) y de otros acuerdos comerciales internacionales de los que participa el Paraguay.
  - Informar a los productores rurales, industriales, exportadores e importadores del país sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) en los mercados de exportación y en el Paraguay, y en particular implementar un Sistema de Información al Exportador en base a las notificaciones de los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como dar asistencia técnica a los mismos para facilitar el comercio internacional.
  - Conformar una base de Datos de las regulaciones nacionales emanadas de las instituciones integrantes del SNIN, así como de las informadas a la OMC por los Estados Miembros bajo el Acuerdo OTC/OMC.

 $\mathscr{N}$ 



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto Nº 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 2 -

- Artículo 2°.- DEFINICIONES: Las definiciones aplicables en materia de reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas técnicas en el marco del SNIN, son las incluidas en el Acuerdo OTC de la Organización Mundial del Comercio.
- Artículo 3°.- PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO: El Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) se atendrá en su funcionamiento a principios de eficiencia, eficacia, transparencia y mínima incidencia burocrática.

#### TÍTULO II: ASPECTOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 4°.- INTEGRANTES: El Sistema Nacional de Información y Notificación (SNIN) estará integrado por las Instituciones con capacidad legal para emitir Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que se enumeran en el Artículo 2º del Decreto Nº 6499/05, quienes actuarán a través de sus representantes formalmente designados, los que comprometerán a cada Institución en lo relativo a las obligaciones derivadas del Decreto mencionado y este Reglamento. Sin perjuicio de ello, el SNIN en reunión plenaria podrá incorporar nuevas Instituciones del Estado como integrantes del Sistema cuando la evolución de las circunstancias lo justifique.

La Unidad de Coordinación podrá invitar con carácter consultivo a otras instituciones públicas o privadas cuando sea necesario para el tratamiento de tamas específicos. El CEDIAL tendrá la función de difusión de información al sector privado.



Ministerio de Industria y Comercio

Doorsto N. 1465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 3 -

- Artículo 5°.- COMPROMISO INTERINSTITUCIONAL: Los organismos integrantes del SNIN y sus representantes deberán cooperar en el trabajo interinstitucional en el marco del presente reglamento, de las normas internacionales vigentes en el país y de la estrategia acordada por consenso e incorporada a este Decreto. En particular se comprometerán activamente a cumplir con sus obligaciones en materia de:
  - a) Informar los proyectos de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad a la Unidad de Coordinación (UC) previo a su aprobación, para dar cumplimiento al compromiso de notificaciones, bajo los Acuerdos Internacionales vigentes.
  - b) Las Asesorías Jurídicas de cada organismo integrante del SNIN prestarán especial cuidado en sus dictámenes sobre los instrumentos jurídicos mencionados en el ítem (a) anterior, que se hayan cumplido con las obligaciones derivadas del Decreto Nº 6499/2005 y los Acuerdos suscriptos por el país.
  - c) Todas las Instituciones de los Gobiernos Central, Departamental y Municipal, así como las Instituciones no gubernamentales autorizadas en materia de Reglamentación y procedimientos de evaluación de la conformidad, darán cumplimiento al Decreto Nº 6499/05 y al presente Reglamento. Esta obligación alcanza a sus respectivas Asesorías Jurídicas, según se define en el ítem (b) de este Artículo.

 $\mathcal{N}^*$ 



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 4 -

Artículo 6°.- REUNIONES PLENARIAS: El SNIN se reunirá en sesiones plenarias ordinarias tres veces al año y extraordinarias cuando fuere necesario, las que serán convocadas por la Unidad de Coordinación por notificación escrita, bien sea impresa, fax o correo electrónico. La misma deberá ir acompañada del Orden del Día. Las actuaciones del plenario y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en Acta en la que constarán todos los presentes en la reunión. La Unidad de Coordinación es la responsable de la redacción de las actas, su firma y distribución para observaciones a los asistentes dentro de los siete días corridos posteriores a la reunión.

Participarán de las reuniones los representantes titulares y/o alternos. La ausencia consecutiva de los representantes a las reuniones acordadas, comprometerá a la Institución respectiva a su reemplazo.

Las decisiones se adoptarán por consenso.

- Artículo 7°.- QUORUM: Para sesionar válidamente el Plenario, será necesario contar con la presencia de al menos la mitad de los representantes de las instituciones integrantes.
- Articulo 8°.- FACULTADES: El Plenario del SNIN tratará temas relativos al funcionamiento interinstitucional, en particular:
  - a) Formular o aprobar planes generales o específicos de trabajo;
  - b) Evaluar y aprobar los informes de la Unidad de Coordinación;
  - c) Evaluar el avance del Sistema;
  - d) Formular recomendaciones;
  - e) Cualquier otro tema que comprometa a las instituciones integrantes por su carácter interinstitucional.



 $\mathcal{G}$ 

luy

ON



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 5 -

Artículo 9°.- REUNIONES NO PLENARIAS: La Unidad de Coordinación podrá convocar a los miembros del SNIN en forma individual o por grupos a reuniones informales para tratar temas específicos que interesan directamente a ellos y no comprometen al conjunto de instituciones integrantes. Asimismo, podrá gestionar la aprobación por parte de sus integrantes de determinadas decisiones de interés general que no justifiquen una convocatoria formal a una reunión plenaria extraordinaria. En ambos casos se labrará acta que estará a disposición de los demás integrantes del SNIN.

#### TÍTULO III: NOTIFICACIONES, INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES.

Artículo 10°.- TRANSPARENCIA: El SNIN actuará en el escenario internacional con la máxima transparencia, asegurando a los demás Miembros del Acuerdo OTC o de otros acuerdos bilaterales o plurilaterales oportunidades razonables de tomar conocimiento y formular comentarios u observaciones a sus proyectos o medidas.

Artículo 11°.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA: Los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, se notificarán bajo los acuerdos y compromisos asumidos por el país. En el caso particular del Acuerdo OTC de la Ronda Uruguay del GATT, el Paraguay otorgará un plazo de entre sesenta (60) y noventa (90) días para recibir comentarios, salvo los casos de aprobación por razones de urgencia.

Los avisos relativos a proyectos serán publicados en la página de Internet del SNIN de la que será responsable la UC, la que también podrá hacer publicaciones en otros medios o en la Gaceta Oficial si

correspondiera.

G

ON



Ministerio de Industria y Comercio

Decreta N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 6 -

Los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad entrarán en vigencia en un plazo máximo de hasta seis meses de su publicación una vez aprobados, salvo razones de urgencia o debidamente justificadas.

Las Entidades competentes que expidan reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad con carácter de urgente o por razones de emergencia, deberán notificarlos a la UC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para dar cumplimiento a lo establecido para estos casos en los compromisos internacionales pertinentes.

Artículo 12°.-

PROYECTOS: La UC analizará las propuestas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que presenten los organismos reguladores integrantes del SNIN, bien sea a nivel de proyectos o de medidas vigentes, y si fuera necesario propondrá los ajustes que considere necesarios para la notificación de los mismos a nivel internacional.

La UC informará debidamente a las instituciones públicas interesadas las obligaciones existentes en materia de notificación, tanto en el período de implementación del SNIN como posteriormente una vez al año.

Artículo 13°.-

NOTIFICACIONES: Las notificaciones a la OMC y las realizadas en el marco de otros Acuerdos bilaterales o plurilaterales, normalmente serán decididas fuera de las reuniones plenarias. El mismo criterio se se uirá en los casos de respuestas a observaciones efectuadas por otros países a proyectos o medidas vigentes del

Paraguay.



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 7-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la unidad que designe, actuará como único punto focal de notificación e información ante la OMC u otros acuerdos bilaterales o plurilaterales.

La UC podrá actuar como colaborador del punto focal de notificación e información del Ministerio de Relaciones Exteriores en la información a partes interesadas en respuesta a consultas técnicas o distribución de documentos.

En cuánto a los organismos reguladores, éstos serán los responsables del llenado de los formularios de notificación y de responder a las consultas derivadas de las notificaciones, tanto de países que se constituyan en miembros de la OMC, así como a las consultas referentes a notificaciones nacionales, canalizadas por la UC del SNIN.

Artículo 14°.- BASE DE DATOS Y DIFUSIÓN: La UC centralizará la información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, estableciendo una Base de Datos para responder consultas del sector privado o de otros organismos públicos. Asimismo encomendará a una institución no gubernamental con actividades de estudio o asistencia técnica a las empresas en materia de exportaciones, la función de punto focal de información al sector privado con la finalidad de facilitar la difusión del servicio de información al exportador, a partir de la publicación de los proyectos de reglamentos técnicos notificados a la OMC por terceros países.

G

tour

 $\mathscr{N}$ 



Ministerio de Industria y Comercio

Docreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

-8-

- Artículo 15°.- NORMAS VOLUNTARIAS: El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), será responsable de las notificaciones, información y publicaciones relativas al sistema de normalización, dando cuenta de ello al SNIN en forma periódica, al menos cada seis meses, en oportunidad de la notificación de su programa de trabajo bajo el Acuerdo ISO/OMC.
- Artículo 16°.- INVENTARIO DE REGULACIONES VIGENTES: Los Ministerios y organismos públicos integrantes del SNIN deberán hacer un inventario de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad vigentes y notificarlo a la UC del SNIN en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

# TITULO IV: DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

Artículo 17°.- PRINCIPIOS PARA SU PREPARACIÓN: Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad, y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Ministerios u organismos con facultades para adoptarlos, utilizarán esas normas internacionales o sus elementos pertinentes como base de sus proyectos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

7

L.

lug

ON S



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 9 -

Los Ministerios u otros organismos competentes se asegurarán que no se elaboren, adopten o apliquen Reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación que tengan por efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Los reglamentos técnicos se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se dé a los productos importados un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país. Asimismo, los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de otro país en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional, u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable.

Artículo 18°.- CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS: La redacción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad por parte de los Ministerios y demás organismos públicos competentes para expedirlos, deberán preferentemente responder al formato incluido como Apéndice o a los que en el futuro sean acordados en el marco del SNIN, el cuál se recomienda sea emitido como Resolución de cada institución competente.

APÉNDICE MODELO DE CONTENIDOS DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. Objeto y Campo de Aplicación. Precisar la finalidad, así como los productos o servicios comprendidos en él.

N'



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 10 -

- 2. Contenido Técnico Específico del Reglamento. Deberá abarcar como mínimo los siguientes aspectos:
  - 2.1. **Definiciones**. Todas aquellas necesarias para la adecuada interpretación del mismo.
  - 2.2. Condiciones Generales. La descripción de las características generales del producto, tales como su olor, color, apariencia, aspecto, presentación, procesos previos, elementos que no debe contener además de los permitidos y todas aquellas características necesarias del bien o servicio.
  - 2.3. Requisitos. Establecer en forma detallada los requerimientos técnicos que debe cumplir el bien o servicio objeto de la norma jurídica.
  - 2.4. Envase, empaque y rotulado o etiquetado. Descripción de los requerimientos necesarios que debe cumplir el producto en su envase o empaque, así como la información que debe contener el producto o el servicio, incluyendo su contenido o medida.
  - 2.5. Procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos. Señalar los métodos y condiciones de los ensayos a que debe someterse el bien o servicio para considerarse ajustado a los requisitos.
- 3. Inspección, vigilancia, control, medidas de seguridad o preventivas. Definición de los controles a los cuales quedan sujetos los importadores, productores y comercializadores de los bienes y serviçios objeto del reglamento.
- 4. Certificación o registros. Define el tipo de certificado o registro al cual debe acceder el importador o el productor del bien o servicio para su comercialización.



or acropen dis

oN



Ministerio de Industria y Comercio

Docreto N. HG5

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 11 -

- 5. **Partida arancelaria**. Se deberá especificar la ubicación o partida en el nomenclador aduanero del MERCOSUR cuando ello contribuya a la mejor definición de los productos que se importan o exportan.
- 6. Régimen de sanciones si correspondiera. Especificar las sanciones previstas en la legislación sobre la materia, que son aplicables por incumplimiento de lo establecido en la norma legal.

N'\_\_\_\_

En lu



Ministerio de Industria y Comercio

Docreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

#### ANEXO 2

#### ESTRATEGIA DEL SNIN

Los representantes de las Instituciones integrantes del SNIN aprueban por unanimidad en plenario el presente Reglamento y deciden elevarlo a las autoridades competentes y las instancias correspondientes para su aprobación.

#### MISIÓN

El objetivo general estratégico del SNIN es apoyar al desarrollo económico del Paraguay en su rol de agente interinstitucional de vinculación de las políticas de promoción económica e internacionalización y de ciencia, tecnología e innovación.

Para ello, su misión consiste en:

- Asegurar el cumplimiento de los compromisos del Paraguay en los sistemas y acuerdos internacionales sobre normalización, reglamentos técnicos y mecanismos de evaluación de la conformidad referidas a productos, métodos o procesos de producción con efectos en el comercio exterior.
- Promover el trabajo interinstituci0onal entre sus integrantes con el objeto de favorecer su fortalecimiento institucional y el cumplimiento de sus objetivos relacionados con las políticas nacionales mencionadas en su objetivo general estratégico.

Colaborar con las autoridades superiores del Paraguay, proveyendo información analisis jurídico, investigaciones y evaluaciones de cuestiones relacionadas con su objetivo general estratégico.

oN.



Ministerio de Industria y Comercio

Doorsto N. 1465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 2 -

#### VISIÓN

Uno de los desafios de las políticas públicas en materia de desarrollo económico es lograr un funcionamiento armónico y sinérgico entre los sistemas de ciencia, tecnología e innovación y de promoción económica e internacionalización. El SNIN cumplirá un rol estratégico importante en tal sentido a través del trabajo cooperativo y de consenso entre funcionarios técnicos de alta especialización en un ámbito interinstitucional.

El sistema de normalización, reglamentaciones técnicas y Evaluación de la Conformidad del Paraguay debe cumplir un rol central para lograr un proceso sostenido de innovación orientado al crecimiento económico a largo plazo. Las contribuciones del sistema en la creación y prestación de servicios tecnológicos, el establecimiento de estándares técnicos y la promoción de la calidad en las empresas, promueven la innovación, la seguridad, las inversiones, el comercio, el desarrollo del capital humano y el empleo.

Como lo señala el Preámbulo del Acuerdo OTC cuando expresa: "Reconociendo la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados hacia los países en desarrollo", el Paraguay creó el SNIN como un factor estratégico para la inserción internacional del país.

El desarrollo de los sectores productivos, la salud y la educación, así como las necesidades prácticas de la vida social en un escenario de creciente revolución tecnológica y de competencia internacional, hacen necesario un sistema de normas, reglamentos técnicos y tecnología con capacidad autónoma dentro de un escenario de cooperación internacional. La falta de estándares técnicos, sistemas de medidas y calibración y laboratorios especializados y confiables, hacen imposible el desarrollo de la investigación, las actividades productivas y el comercio.



Ministerio de Industria y Comercio

Decrete N. 1465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 3 -

Los sectores productivos aplican la tecnología en la creación de productos con valor de mercado y el Estado crea el ambiente, la infraestructura y las reglas adecuadas para la innovación y el crecimiento.

Esta visión del rol de los sistemas de normalización, reglamentos técnicos y Evaluación de la conformidad, hace necesaria la adjudicación de funciones estratégicas al SNIN, adicionales a las de notificación e información.

#### ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS

Para cumplir con su misión, las siguientes serán las principales actividades estratégicas:

- Participación en el sistema internacional sobre normalización, reglamentación técnica y comercio: Las instituciones integrantes y sus funcionarios, además de atender a los compromisos del Paraguay con otros países o instituciones del resto del mundo, se comprometerán en una participación activa en las actividades internacionales relacionadas con su objetivo estratégico y misión.
  - Creación del Comité Paraguayo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: El trabajo interinstitucional se complementará con una proyección al desarrollo de los sectores productivos, así como de la recepción de ideas, experiencias y propuestas de los mismos. En tal sentido, la Unidad de Coordinación del SNIN que actuara como Secretaría Técnica del Comité OTC y convocará a los actores de la actividad productiva y del conocimiento científico-tecnológico, para un trabajo en común basado en el consenso, la cooperación y la excelencia.

\$ ( tw)



Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N. 1765

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN "SISTEMA NACIONAL DE ESTRATEGIA DEL NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- Desarrollo de actividades de formación y desarrollo de recursos humanos con una especialización de clase mundial: El SNIN coordinará con sus integrantes acciones de capacitación, investigación y perfeccionamiento bajo un enfoque de aprovechamiento de las sinergias entre las instituciones integrantes y de éstas con las actividades productivas con capacidad de competir en el mercado mundial.
- Observatorio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, tanto en el país como en el exterior: Así como las actividades de normalización y reglamentación técnica y mecanismos de Evaluación de la conformidad pueden cumplir con finalidades legítimas y agregar valor al comercio, algunas veces las mismas se transforman en barreras técnicas al comercio, bien sea impuestas por otros países a sus importaciones o por el mismo Paraguay a sus exportaciones. El SNIN cumplirá con un rol importante en la información y el análisis para las autoridades superiores del Estado, a fin de que se implementen políticas internas superadoras de los mismos o negociaciones orientadas a la apertura de los mercados del exterior.
- Cooperación con el sector privado en temas de acceso a los mercados por los efectos de normas y reglamentos técnicos: Su posicionamiento estratégico con relación a la información sobre obstáculos técnicos al comercio y su trabajo interinstitucional, también permitirá la realización de actividades de asesoramiento y cooperación con los exportadores para mejorar su acceso a los mercados del exterior.



Ministerio de Industria y Comercio

Doorsto N. 1465

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA DEL "SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN (SNIN) DE REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO".

- 5 -

#### **VALORES**

Los siguientes valores guiarán al SNIN y sus funcionarios:

- Con las personas que lo integran: El respeto, la valoración y el apoyo mutuo serán centrales en sus relaciones y actividades.
- Integridad: Los comportamientos de sus integrantes estarán basados en la objetividad, la ética y la honestidad, tanto en las relaciones personales internas como con sus clientes, usuarios y población en general.
- Foco en la sociedad y en el cliente: Las necesidades del Paraguay y de sus clientes y usuarios deben comprometer a sus integrantes en una medida que atienda satisfactoriamente o supere las expectativas puestas en el sistema.
- Excelencia: El SNIN deberá esforzarse por alcanzar un desempeño de clase mundial y un continuo mejoramiento en todas sus actividades. A tal fin, deberá evaluar continuamente la calidad de su trabajo con estándares de comparación internacionales y realizará esfuerzos de progreso continuo basado en la dedicación, el trabajo útil y la inversión en capital humano.

Bajo tales valores, se construirá un sistema abierto al ingreso y la información, cooperativo con la Nación y competitivo y riguroso en sus criterios de trabajo, selección de programas y evaluación de desempeño. Y con un ambiente estratégico caracterizado por: a) la innovación como base de la competitividad en los mercados globales; b) el carácter interdisciplinario de las tecnologías emergentes; y c) la creciente descentralización de las organizaciones y redes de investigación.

N'